

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de septiembre de dos mil veintidós.

PROCESO	Verbal Sumario – Levantamiento Afectación Vivienda Familiar Nro. 007
Demandante	Gladis Elena Moscoso Higuita
Demandado	Javier López Torres
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00437-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 0152 de 2022
Decisión	Acoge Pretensiones

Procede el despacho de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso a emitir la decisión de fondo, dentro del proceso de **VERBAL SUMARIO– LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, promovido por la señora **GLADIS ELENA MOSCOSO HIGUITA**, a través de apoderada judicial idónea en contra del señor **JAVIER LÓPEZ TORRES**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Se dice en la demanda que las partes contrajeron matrimonio por el rito católico el día 22 de enero de 2005, en la Parroquia La Resurrección de Medellín, acto que fue registrado el 31 de mayo de 2005, en la Notaría Novena del Círculo de Medellín, bajo indicativo serial Nro. 4236312, surgiendo una sociedad conyugal entre aquellos.

Se afirma por la parte actora que en vigencia de la unión matrimonial el señor **JORGE LÓPEZ TORRES**, adquirió por medio de la escritura pública Nro. 3071 del 26 de septiembre de 2018 de la Notaría Primera de Envigado, por compraventa hecha a los señores **OMAR DE JESÚS RESTREPO ARENAS** y **BEATRIZ LENA MEJIA TORO**, el inmueble tipo apartamento Nro. 411 ubicado en la calle 3B Nro. 79 – 17, urbanización Villa del Carmen P.H., tercera etapa de esta ciudad, sobre el cual se constituyó afectación a vivienda familiar en

el mismo instrumento público por medio del cual se hizo la compra, gravamen que se encuentra registrado en la anotación Nro. 13 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-901588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Manifiesta la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante que mediante sentencia proferida el 5 de octubre de 2020, por el Juzgado Trece de Familia de Medellín, cesaron los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre las partes, con la consecuente disolución de la sociedad conyugal conformada entre aquellos, la cual según lo manifestado por la togada se encuentra disuelta y en trámite el correspondiente proceso para liquidarla, siendo ésta la causal para solicitar el levantamiento del gravamen de conformidad al numeral 6° del artículo 4 de la Ley 258 de 1996.

En razón de lo anterior, se solicita decretar el levantamiento de la medida de afectación a vivienda familiar constituida mediante la escritura pública Nro. 3071 del 26 de septiembre de 2018 de la Notaría Primera de Envigado, que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-901588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; ordenándose la inscripción de la cancelación en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto interlocutorio del 335 del 8 de agosto de 2022, se admitió demanda presentada a través de abogada titulada, disponiendo imprimir el trámite correspondiente al proceso verbal sumario señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y, se ordenó notificar a la parte demandada y al Ministerio Público.

La demanda fue notificada de manera electrónica conforme se observa en constancia allegada de la empresa SERVIENTREGA. Así mismo, se tiene que el demandado se pronunció sobre la misma a través de apoderado judicial, teniendo como ciertos los hechos, allanándose a las pretensiones y,

desistiendo de cualquier solicitud de pruebas. De otro lado, el abogado llama la atención a las partes para que no ignoren la responsabilidad que como padres tiene frente a sus hijos **MANUEL y MELINA LÓPEZ MOSCOSO**.

PRUEBAS:

Con la demanda se aportaron las siguientes pruebas:

- 1.- Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial Nro. 4236312 de la Notaría Novena de Medellín
- 2.- Sentencia Nro. 0226 del 5 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín
- 3.- Registro Civil de Nacimiento de SALOMÉ LONDOÑO QUINTERO.
- 4.- Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-901588 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur
- 5.- Escritura pública Nro. 3071 del 26 de septiembre de 2018 de la Notaría Primera de Envigado
- 6.- Copia demanda de liquidación de la sociedad conyugal
- 7.- Constancia envío de la demanda

C O N S I D E R A C I O N E S:

La señora **GLADIS ELENA MOSCOSO HIGUITA**, a través de apoderada judicial idónea demanda al señor **JAVIER LÓPEZ TORRES**, con base en el numeral 6° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996 y numeral 9° del artículo 590 del Código General del Proceso, solicitando el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble tipo apartamento Nro. 411 ubicado en la calle 3B Nro. 79 – 17, urbanización Villa del Carmen P.H., tercera etapa de Medellín, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-901588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual se constituyó mediante la escritura pública Nro. 3071 del 26 de septiembre de 2018 de la Notaría Primera de Envigado.

Se encuentra acreditado en el expediente que las partes contrajeron matrimonio por el rito católico el día 22 de enero de 2005, unión que fue

registrada ante la Notaría Novena de esta ciudad. Así mismo, está probado que dicho vínculo matrimonial cesó sus efectos civiles a partir del 5 de octubre de 2020, mediante la sentencia proferida por el Juzgado Trece de Familia de Medellín. Se tiene igualmente que el inmueble motivo del presente proceso fue adquirido por el demandado en vigencia de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio celebrado entre las partes del presente asunto y, también, está demostrado que el inmueble en cuestión se encuentra afectado a vivienda familiar. Lo anterior, soportado en el respectivo registro civil de matrimonio, el instrumento público de compraventa y, certificado de folio de matrícula inmobiliaria en el que se aprecia la inscripción de este último.

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en estas breves apreciaciones, impera la decisión de fondo que resumirá las aspiraciones de las partes; esto es, se dispondrá el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que recae sobre el apartamento Nro. 411 ubicado en la calle 3B Nro. 79 – 17, urbanización Villa del Carmen P.H., tercera etapa de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-901588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; se ordenará, así mismo, comunicar esta decisión a la Notaría Novena del Círculo de Medellín, para que proceda mediante escritura pública, a cancelar el referido gravamen respecto del inmueble ya referido e igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Zona Sur, para que ésta proceda a la cancelación de ese gravamen. Finalmente, no se condenará en costas al demandado, toda vez que se allanó a las pretensiones y no presentó oposición.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

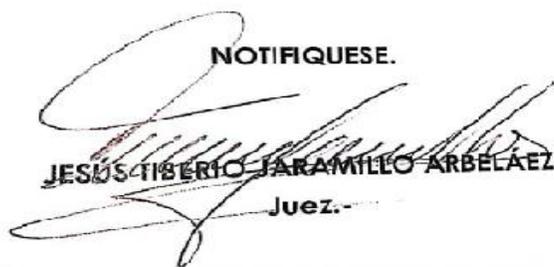
F A L L A:

PRIMERO. – ORDENAR el levantamiento/cancelación del gravamen alusivo con la afectación a vivienda familiar constituida por los señores **GLADIS ELENA MOSCOSO HIGUITA** y **JAVIER LÓPEZ TORRES**, mediante la escritura pública Nro. 3071 del 26 de septiembre de 2018 de la Notaría Primera de Envigado, respecto del bien inmueble consistente en el apartamento Nro. 411 ubicado en la calle 3B Nro. 79 – 17, urbanización Villa del Carmen P.H., tercera etapa de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-901588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO. – Se ordena expedir copia de la comunicación respectiva de esta decisión al Notario Noveno del Círculo de Medellín, para que proceda mediante escritura pública, a cancelar el mentado gravamen respecto del inmueble ya referido e igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Zona Sur, para que ésta proceda a la cancelación de ese gravamen.

TERCERO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, conforme lo manifestado en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO.- EXPEDIR las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac45a1a4e302b5f3de96f229797f34419a66b4760bfaae1475abc52191d9f34a**

Documento generado en 12/09/2022 10:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>